



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FISCAL

1720

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública de treinta días contra la aprobación inicial acordada en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Fiscal, de fecha 28 de febrero de 2023, de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de residuos sólidos urbanos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, de fecha 7 de marzo de 2023, queda elevado a definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación íntegra de su texto, que es del siguiente tenor:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIUDOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se regula la Tasa por recogida de basuras, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa de Prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industriales, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º. Exenciones.

Procederá la concesión de exenciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que



ocupen o utilicen las viviendas ubicadas en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cantidades satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 5º. Responsables.

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. Base imponible.

La presente tasa se liquida por el sistema de tarifa.

Artículo 7º. Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda, establecimiento, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Por cada vivienda, euros al año.....	92,05 .-€
b) Por cada establecimiento industrial, euros al año:	
- Hasta 500 m ²	132,88.-€
- Entre 500 y 750 m ²	162,34.-€
- Entre 750 y 1000 m ²	191,81.-€
- Más de 1000 m ²	250,75.-€
c) Por cada establecimiento comercial, no alimentario, euros al año:	
- Hasta 100 m ²	109,30.-€
- Entre 100 y 200 m ²	156,45.-€
- Entre 200 y 500 m ²	203,60.-€
- Más de 500 m ²	368,63.-€
- Despacho profesional	160,52.-€
- Bancos y cajas.....	187,50.-€
d) Por cada establecimiento comercial de alimentación, euros al año:	
- Panaderías, pescaderías, carnicerías, fruterías.....	191,81.-€
- Supermercados, almacenes:	
Hasta 100 m ²	191,81.-€
Entre 100 y 200 m ²	222,86.-€
Entre 200 y 500 m ²	368,63.-€
Más de 500 m ²	604,38.-€
e) Por cada establecimiento de bar o cafetería, euros al año.....	181,30.-€
f) Por cada establecimiento de restauración, euros al año:	
- Hasta 100 m ²	190,38.-€
- Más de 100 m ² , 190,38.-€, más 2,30.-€/m ² por cada metro que supere los 100 m ²	
g) Por cada vivienda o apartamento de turismo verde-rural, euros al año:	
- Hasta 4 plazas.....	92,05.-€
- Más de 4 plazas, 92,05.-€ más 6,08.-€ por cada plaza por encima de 4 plazas	
h) Por cada establecimiento de hotel, hostel, habitaciones de turismo rural en la modalidad de compartido, euros al año...6,23.-€ por plaza	
i) Por cada establecimiento de campings, por plaza, euros al año.....	4,16.-€
j) Por cada bungalow, euros al año.....	42,99.-€
k) Por cada establecimiento de albergue, por plaza, euros al año.....	4,16.-€



- l) Por acampada, por plaza, euros al año 3,53.-€
m) Cuarteles, por cada vivienda en el cuartel, euros al año..... 92,05.-€

3. Las cuotas señaladas tienen carácter de irreducible.

Artículo 8º. Bonificaciones.

Serán de aplicación a este impuesto, además de las expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de tratados internacionales, las que, en su caso, se contemplen en la presente ordenanza.

Artículo 9º. Devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. La tasa se devenga el primer día del período impositivo, salvo en los supuestos de alta, que se produce en el momento de iniciarse la prestación del servicio.

Artículo 10º. Gestión.

1. La recaudación de las tarifas correspondientes, salvo los supuestos de las altas que se produzcan durante el ejercicio que se cobrarán por autoliquidación, se realizará por el sistema de Padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos al impuesto.

2. El pago del Impuesto se realizará en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine que será anunciado mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

3. El Padrón del Impuesto se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones que consideren oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. En el supuesto de delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación a favor de la Diputación Provincial de Huesca, las normas aplicables sobre esta materia serán las que al respecto tenga aprobadas la Administración delegada.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL.

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación con efectos del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresa.

Fiscal, 12 de abril de 2023. El Alcalde, Manuel Larrosa Escartín.